



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

EXP. N° 2025-0014217, INFORME TÉCNICO N° D00023-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE PIU de fecha 12 de mayo de 2025, sobre la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Marotazo Espinoza identificado con DNI N° 02770506 sobre “Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, como órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, son las encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de faunas silvestre, en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6 del D.S N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, señala que *“Para los efectos del Reglamento, entiéndase a las plantaciones forestales como el cultivo con especies forestales que generan ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana, mediante la instalación de plantaciones de una o más especies forestales, nativas o introducidas. Las plantaciones están sujetas a los alcances del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario”*;

Que, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, establece que el *“Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales, incluyendo las establecidas en sistemas agroforestales, en tierras de propiedad privada, sea con especies nativas o exóticas, no requieren de autorización de la autoridad forestal y de fauna silvestre, ni la presentación de plan de manejo. Sus frutos, productos o sub productos, sean madera u otros productos diferentes a la madera, son de propiedad de los titulares de dichas plantaciones y no están sujetos a pago por derecho de aprovechamiento. Las plantaciones forestales deben inscribirse en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y solo requieren de una actualización de su registro antes de la cosecha, la información podrá ser verificada por la ARFFS mediante inspección de campo. Dicho requisito no es requisito para el aprovechamiento y el transporte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 31 de agosto de 2024, se aprobó el TUPA del SERFOR señalando en el procedimiento con

código N° PA1110F375 sobre “Inscripción en Registro Nacional de Plantaciones Forestales”, (procedimiento de aprobación automática) cuyos requisitos son los siguientes:

- 1.- *Solicitud dirigida al Administrador Técnico (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS.*
- 2.- *En caso el predio privado no se encuentre registrado en la SUNARP, adjuntar copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad sobre el área de la plantación forestal.*
- 3.- *Mapa de ubicación del predio y del área de las plantaciones en coordenadas UTM y Datum WGS 84, indicando zona y extensión.*
- 4.- *Copia simple del documento que acredite la autorización del titular del área donde se realizara la instalación y conducción de la plantación o sistema agroforestal, en el caso que la persona que registra la plantación no sea titular del área.*
- 5.- *Copia simple de acta de asamblea comunal que contenga el acuerdo para el registro de la plantación, donde se precise si dicha plantación es comunal, familiar, grupal o individual; se menciona al agente que realizó dicha plantación, a quien se deberá garantizar el beneficio.*

Que, mediante RDE N°D000050-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 05 de marzo de 2025, el SERFOR aprobó los “Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su Actualización” y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, señalando en el artículo VII Consideraciones para la mecánica operativa, numeral 7.1 Inscripción de plantaciones en tierras privadas, tierras comunales y títulos habilitantes- Procedimiento de aprobación automática, inciso 7.1.1 Del inicio del procedimiento de inscripción. El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud, de manera presencial o virtual, por parte del/la titular de la plantación o su representante legal en caso personas jurídicas. La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Recepcionar los requisitos presentados por el solicitante, contemplados en el ítem 6.3 asegurándose que el Formato del Anexo N°01 se encuentre debidamente completado y firmado.
- b. Recibidos los documentos con los requisitos y la documentación completa, la inscripción de la plantación se considera aprobada.
- c. Cuando el expediente esté incompleto o faltase algún documento exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la ARFF competente, se procede conforme a lo siguiente:
 - Se recibe la solicitud, anotando los documentos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - **Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y devolviéndose los documentos al interesado.**
 - Si el expediente cumple con los requisitos contemplados en el ítem 6.3 o si subsana en el plazo otorgado, se deriva al profesional respectivo para la evaluación.

Que, mediante solicitud (Formato N°01) presentada por la mesa de partes de la ATFFS-PIURA, con fecha 25 de marzo de 2025, el señor Miguel Ángel Marotazo Espinoza identificado con DNI N°02770506 solicitó la “Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales”, para predio

privado para el registro de las especies forestales *Prosopis pallida* “algarrobo” y *Acacia macracantha* “faique” sobre un área de 4.03 ha, ubicado en el sector San Pedro, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU de fecha 11 de abril de 2025 (notificado válidamente al administrado el día 11 de abril de 2025), se le corre traslado con observaciones a su expediente, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para subsanar;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de mayo de 2025, el administrado presentó su escrito de levantamiento de observaciones, adjuntando nuevamente el Anexo N°01: Formato único para la inscripción/actualización de Plantaciones en el RNPF.

Que, mediante Informe Técnico N° D000023-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE PIU de fecha 12 de mayo de 2025, el especialista forestal de la SEDE PIURA, concluye denegar la solicitud presentada por Miguel Ángel Marotazo Espinoza, debido que, de los requisitos se evaluó la información consignada en el Anexo N°01: Formato Único para la inscripción/Actualización de plantaciones en el RNPF, y se determinó que presenta datos incompletos, consigna un área de plantación a registrar de 5.10 ha, en 03 bloques (A,B, C), en el numeral 3.2.1 ítem 3 (lote 3) no indica la cantidad de individuos a registrar ni volumen (m3), información faltante que impide continuar con el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, siendo así, y al no haber cumplido con levantar las observaciones advertidas, corresponde denegar su solicitud;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta lo recomendado por el especialista forestal de la ATFFS-PIURA en su Informe Técnico N° D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE PIU, la RDE N°D000050-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE sobre los “Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su Actualización” y al no haber cumplido con subsanar completamente las observaciones advertidas, corresponde DENEGAR lo solicitado teniendo en cuenta el numeral 136.4¹ del artículo 136 del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI que aprueba el “Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales”, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000094-2025-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, presentada por el señor **Miguel Ángel Marotazo Espinoza** identificado con DNI N°02770506, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al administrado en su domicilio legal en Mz. N1, 02 Urb. Los Cocos del Chipe, distrito, provincia, departamento de Piura, así como **informar** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contados a partir del

¹ TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Art. 136.- Observaciones a la documentación presentada

(...)

136.4 “*Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...)*”.

día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la SEDE PIURA/ATFFS-PIURA, para conocimiento, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

Hermenegildo Cortez Neira

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR